

RECOPIILACION

de Leyes por Orden Numérico. Con Indices
Onomástico, Temático, Numérico y
por Ministerios.

TOMO XLIII

Desde la ley 11.676, de 21 de octubre de 1954, a la 11.942,
de 10 de noviembre de 1955.

APENDICE:

Anexo A.—Leyes que debieron ser recopiladas en Tomos anteriores y que no fué posible hacer por cuanto se promulgaron cuando los pliegos respectivos se encontraban ya impresos.

Anexo B.—Decretos con fuerza de ley.

Anexo C.—Decretos supremos que fijan el texto refundido o definitivo de cualquier cuerpo legal, cuando no llevan número de ley.

Anexo D.—Decretos supremos que aprueban tratados, acuerdos, convenciones, protocolos y convenios internacionales.

EDICION OFICIAL

Trabajo realizado

por la

SECCION BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES

El Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Declárase de utilidad pública un predio ubicado en la manzana XVI de la "Población Bueras", Playa Ancha, de la comuna de Valparaíso, inscrito a fjs. 28, N.º 31, del Registro de Propiedad de Valparaíso, del año 1877, y autorízase al Presidente de la República para que proceda a su expropiación. Sus deslindes son los siguientes:

Norte, en 132 metros con calle E. Errázuriz (ex 2.ª del Norte); Sur, en 44,80 metros con calle Necochea (ex 1.ª del Norte); Poniente, en 97 metros con calle General del Canto (ex 3.ª del Poniente), y Oriente, en 127 metros, con Avenida Playa Ancha.

Artículo 2.º El predio cuya expropiación se autoriza en el artículo 1.º de la presente ley se destinará a la construcción del Liceo de Hombres N.º 2 de Valparaíso (Playa Ancha).

Artículo 3.º La expropiación se efectuará según el procedimiento establecido por la ley 3.313.

Artículo 4.º El gasto que importe la aplicación de la presente ley se cargará a los recursos contemplados en la ley que destina fondos para construcciones escolares.

Por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.—Oscar Herrera.

LEY N.º 11.808

Declara que la deuda de pavimentación que indica que tiene la Congregación Franciscana será cancelada a la Municipalidad de Santiago por el Ministerio de Obras Públicas, con cargo a los fondos que señala.

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 23.091, de 7 de marzo de 1955)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. La deuda que actualmente tiene la Congregación Franciscana, por Obras de pavimentación realizadas de acuerdo con la ley 11.150, que afecta a su propiedad ubicada en Avenida Bernardo O'Higgins N.º 828, y cualquiera otra que pudiera producirse en el futuro por la misma causa, será cancelada a la Municipalidad de Santiago por el Ministerio de Obras Públicas, con cargo a los fondos consultados en el ítem 12|09|11-a de la Ley de Presupuestos.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.—Benjamín Videla.



LEY N.º 11.809

Modifica el inciso 1.º del artículo 56.º del decreto 3.154, de 23 de julio de 1947, de Hacienda, que fijó el texto definitivo de la Ley General de Bancos; subs-

tituye el artículo 3.º transitorio del decreto con fuerza de ley 126, de 12 de junio de 1953, que creó el Banco del Estado de Chile.

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 23.089, de 4 de marzo de 1955)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Reemplázase en el artículo 1.º de la ley 11.234, de 7 de septiembre de 1953, el guarismo "10%", por "5%".

Artículo 2.º Reemplázase el artículo 3.º transitorio del decreto con fuerza de ley 126, de 12 de junio de 1953, por el siguiente:

"El Fisco, las instituciones fiscales, semifiscales, las empresas autónomas del Estado y en general todas las personas jurídicas creadas por ley y en que el Estado tenga aportes de capital, para los efectos de cumplir con el artículo 2.º, letra a), del citado decreto con fuerza de ley 126 y a partir del 1.º de enero de 1955 irán depositando semestralmente en el Banco del Estado el 20% de los depósitos que tengan en los Bancos particulares, basados en el total habido al 30 de junio de 1954.

Los retiros de depósitos que dichas instituciones hayan hecho de los Bancos particulares a partir del 1.º de julio de 1954 para cumplir fines propios o de cualquier causa, serán imputables al 20% a que se refiere el inciso anterior, o sea si estos retiros han sido inferiores al 20% de los depósitos señalados, sólo depositarán en el Banco del Estado la diferencia hasta completar el 20%; en caso que hayan sido superiores quedan liberadas de hacerlo.

Respecto de aquellos Bancos que no tuvieren saldos de los depósitos que se señalan en este artículo, se les aplicará como nivel el que tuviere cualquier otro Banco del mismo capital.

El Presidente de la República, cuando las circunstancias lo requieran, podrá por simple decreto prorrogar los plazos a que se refiere el inciso 1.º de este artículo".

Artículo 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º transitorio del decreto con fuerza de ley 126, el Banco del Estado de Chile podrá computar para los efectos del encaje legal, hasta la concurrencia de una suma equivalente al monto de los depósitos que mantenga en los Bancos particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior (1).

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.—Francisco Cuevas.



LEY N.º 11.810

Concede pensión a doña Elisa Pérez viuda de Díaz y a doña Eugenia, doña Marta, doña María y doña Rosa Díaz Guzmán.

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 23.111, de 30 de marzo de 1955)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

(1) Artículo corregido en atención a lo dispuesto en el decreto 2.670, de 30 de marzo de 1955, de Hacienda. ("Diario Oficial" N.º 23.125, de 18 de abril de 1955).